

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 28. Aplicación de los recursos del préstamo "Básico" y "Adicional"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó en la fecha la siguiente resolución:

- "1 - Podrán ser beneficiarios de la refinanciación con fondos provenientes del préstamo "Básico" y "Adicional" a que se refiere la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 22, únicamente aquellos clientes que registren deudas en las entidades al 22.7.82, por el importe del saldo registrado a esa fecha, sus ajustes e intereses, aun cuando en el lapso 6.7.82/30.9.82, esa deuda disminuya respecto a la vigente en la indicada fecha base.

En las operaciones de adelantos en cuenta corriente y en los créditos autoliquidables tales como, descuentos de pagarés de terceros, adelantos sobre certificados de obra, podrá considerarse como máximo (en lugar del saldo al indicado día) un monto equivalente al promedio simple de las deudas correspondientes a los conceptos precitados durante el período del 1.6.82 al 2.7.82.

- 2 - La refinanciación de la asistencia a deudores que operan mediante el descuento de prendas, sólo resultará imputable a los préstamos de Banco Central en el sublímite de la clientela general (Punto 1. de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 27), cuando la tasa efectiva mensual, implícita en el contrato prendario no supere en más del 0.50% mensual la tasa máxima establecida para los créditos que se imputen a esos sublímites, al momento de formalizarse el descuento y además, en el caso de que sobre los bienes prendados existan acuerdos de precios, cuando los contratos se ajusten a estos.
- 3 - Los montos pendientes de desembolsos correspondientes a créditos hipotecarios escriturados o en trámite de escrituración al 2.7.82, podrán ser igualmente atendidos con afectación a estos préstamos del Banco Central.
- 4 - Se imputarán al sublímite previsto en el Punto 2. de la Circular REGULACIONES MONETARIAS REMON - 1 - 27 y no podrán ser refinanciadas las siguientes operaciones:
 - 4.1. - Créditos formalizados con caución de títulos públicos, certificados de depósitos en pesos o en moneda extranjera, acciones cotizables en bolsa, oro, perlas finas, diamantes, platino y sus aleaciones en bruto y paladio.
 - 4.2. - Las inversiones en títulos públicos que las entidades mantengan afectadas al préstamo "Básico", y

- 4.3. - Las operaciones que no cumplan el requisito señalado en el Punto 2. precedente, dentro de la limitación fijada en el Título I - Punto 8., inc. b) de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 22.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General